

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Oficio Número: CI-572

Folio No. 0000500099211

Solicitante: MANUEL CRUZ

Asunto: Se confirma la clasificación de parte de la información CONFIDENCIAL y parte INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, de la cual se desprende que parte de la información solicitada está clasificada como CONFIDENCIAL, y parte es INEXISTENTE, atendiendo a las siguientes consideraciones:

**Solicitud folio número 0000500099211:**

**"SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN**

- 1.- Formato de fichas utilizadas para los casos de menores robados, sustraídos y desaparecidos.
- 2.- Las fichas con los datos de los menores, por casos: a) robados b) sustraídos c) desaparecidos. Así como los datos de contacto de la o las personas que hicieron la denuncia o solicitan la localización del menor. Y a que autoridad fueron remitidas en México con sus datos de contacto.
- 3.- Número de solicitudes recibidas de las embajadas y consulados mexicanos radicados en Norte América y Europa, desglosadas por embajadas y consulados. Para los casos de menores robados y sustraídos, así como los números telefónicos y extensiones y mail de la oficina y persona en atención de estos casos."

Unidad administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, mediante oficio PME108920, de fecha 4 de julio de 2011, expresó:

"Sobre el particular, se informa que de conformidad con el artículo 22, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, corresponde a esta Dirección General "Realizar las funciones derivadas de su designación como autoridad ejecutora o central en tratados y acuerdos internacional en materia de adopción, sustracción de menores y pensiones alimenticias", por lo que no son competencia de esta Unidad Administrativa los casos de menores robados o desaparecidos.

Respecto al numeral 1, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se adjunta el formato "Solicitud de asistencia con base en la Convención de la Haya sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores" utilizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores para la atención de este tipo de casos.

Asimismo, en lo que concierne al numeral 2, se comunica que de conformidad con el artículo 18, fracción II, de la mencionada Ley, no es posible proporcionar los formatos requisitados de los casos de sustracción internacional de menores, toda vez que contienen datos personales y están clasificados como confidenciales. Por otra parte, en relación a la solicitud "...Y a que autoridad fueron remitidas en México con sus datos de contacto..." se sugiere al peticionario ingresar en la página de internet <http://www.sre.gob.mx/index.php/oficinas-centrales/direccion-general-de-proteccion-a-mexicanos-en-el-exterior>, en la que podrá consultar el directorio de la Oficina de Derecho de Familia de esta Dirección General, la cual como se indicó en párrafos anteriores, actúa como autoridad central en México en materia de sustracción de menores.

De igual forma, respecto al numeral 3, es necesario precisar que la transmisión de las solicitudes de restitución internacional de menores se realiza únicamente por medio de las autoridades centrales de los países contratantes de la Convención de que se trate, por lo que las embajadas y consulados no intervienen en el proceso.

"2011, Año del Turismo en México".

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Oficio Número: CI-572

Folio No. 0000500099211

Solicitante: MANUEL CRUZ

Asunto: Se confirma la clasificación de parte de la información **CONFIDENCIAL** y parte **INEXISTENCIA**.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



*En este sentido, con la finalidad de privilegiar el acceso y la transparencia de información se comunica que en el año 2010, esta Dirección General registró 221 casos de sustracción internacional de menores. Del total de casos, 101 corresponden a menores sustraídos de México y 120 a menores trasladados a México (se anexa información estadística).*

*Por otra parte, se reitera al interesado que ingrese a la citada página de internet con finalidad de que consulte el directorio de la Oficina de Derecho de Familia de esta Unidad Administrativa, para que conozca los nombres de los funcionarios encargados de estas tareas."*

**Información clasificada como CONFIDENCIAL:** De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha clasificado como información confidencial la relativa al inciso 2, de la solicitud, por contener datos personales de carácter confidencial, información concerniente a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL:** Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción II, 18, fracciones I y II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción III, de su Reglamento; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

**Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL:** La información corresponde a **DATOS PERSONALES** que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, de conformidad con el artículo 3, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Prueba de Daño:** De proporcionarse la información, se estaría invadiendo la esfera de la vida privada del titular de la información solicitada; y por otra parte al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito del titular de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Información declarada como INEXISTENTE:** De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la afecta al inciso 3, de la solicitud.

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:** Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, parte de la información no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada; según lo manifestado por la misma, bajo su más estricta responsabilidad, por lo que procede confirmar su inexistencia, manifestando que "la transmisión de las solicitudes de

"2011, Año del Turismo en México".

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Oficio Número: CI-572

Folio No. 0000500099211

Solicitante: MANUEL CRUZ

Asunto: Se confirma la clasificación de parte de la información CONFIDENCIAL y parte INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

*restitución internacional de menores se realiza únicamente por medio de las autoridades centrales de los países contratantes de la Convención de que se trate, por lo que las embajadas y consulados no intervienen en el proceso."*

Asimismo, en virtud de que la unidad administrativa proporciona la información estadística que obra en sus archivos, póngase la misma a la disposición del solicitante, previo pago de los derechos correspondientes por su reproducción.

Por otra parte, el Comité de Información, orienta al solicitante respecto del tema de menores robados o desaparecidos, para que formule su solicitud a la Unidad de Enlace de la Procuraduría General de la República.

Adicionalmente se proporciona al solicitante, "los números telefónicos y extensiones y mail de la oficina y persona en atención de estos casos", correspondientes a la Dirección de Derecho de Familia, contenida en la página electrónica proporcionada <http://www.sre.gob.mx/index.php/oficinas-centrales/direccion-general-de-proteccion-a-mexicanos-en-el-exterior>:

**DIRECCIÓN DE DERECHO DE FAMILIA**

Nombre/Función	Nivel	Contacto
TERCER SECRETARIO JOHANNES JÁCOME CID (SEM) <sup>(1)</sup> DIRECTOR DE DERECHO DE FAMILIA	MB02	Directo: 3686-5871 Ext.: 5871 Fax: 3686-5865 Correo: jjacome
REYNA MA. AURORA MARTÍNEZ LÓPEZ <sup>(1)</sup> SUBDIRECTORA DE RESTITUCIÓN A MENORES	NB01	Directo: 3686-5856 Ext.: 5856 Fax: 3686-5865 Correo: raurora
LIC. CLAUDIA SIERRA MARTÍNEZ <sup>(1)</sup> JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECUPERACIÓN DE ALIMENTOS EN EL EXTERIOR	OB02	Ext.: 7648 Fax: 3686-5865 Correo: csierra
MARÍA VERÓNICA MENDEZ VERGARA <sup>(1)</sup> JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECUPERACIÓN DE ALIMENTOS EN MÉXICO Y ADOPCIONES INTERNACIONALES	OA01	Ext.: 7649 Fax: 3686-5865 Correo: mmendezv
TERCER SECRETARIO SERGIO ALONSO MÉNDEZ LARA (SEM) <sup>(1)</sup> SUBDIRECTOR DE DERECHO DE FAMILIA	NA01	Ext.: 7543 Fax: 3686-5865 Correo: smendez

A los correos electrónicos se les debe agregar: @sre.gob.mx

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados

"2011, Año del Turismo en México".

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio Número: CI-572**

**Folio No. 0000500099211**

**Solicitante: MANUEL CRUZ**

**Asunto: Se confirma la clasificación de parte de la información CONFIDENCIAL y parte INEXISTENCIA.**



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción II, 18, fracciones I y II, 19, 21, 24, 26, 29 fracciones I, II y III, 26, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 37, 40, 41, 47, 48, 57, 70, fracciones III, y V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracciones IV y VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; y en consecuencia el Comité de Información,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción III, de su Reglamento; se confirma la clasificación de información confidencial respecto al inciso 2, de la solicitud, que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante oficio PME108920, de fecha 4 de julio de 2011, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500099211, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V, de su Reglamento; se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada en el inciso 3, de la solicitud, que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante oficio PME108920, de fecha 4 de julio de 2011, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500099211, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**CUARTO.** En virtud de que la unidad administrativa proporciona la información estadística que obra en sus archivos, póngase la misma a la disposición del solicitante, previo pago de los derechos correspondientes por su reproducción.

"2011, Año del Turismo en México".

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Oficio Número: CI-572

Folio No. 0000500099211

Solicitante: MANUEL CRUZ

Asunto: Se confirma la clasificación de parte de la información CONFIDENCIAL y parte INEXISTENCIA.



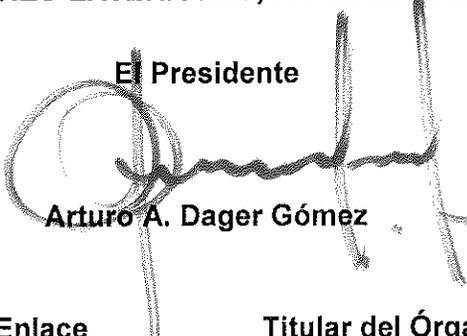
SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

El Presidente

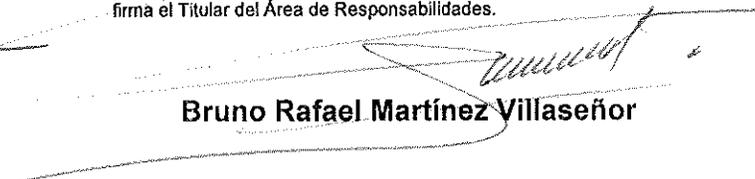
  
Arturo A. Dager Gómez

Titular de la Unidad de Enlace

  
Mercedes de Vega Armijo

Titular del Órgano Interno de Control

Por suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en el artículo 88 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, firma el Titular del Área de Responsabilidades.

  
Bruno Rafael Martínez Villaseñor

AFP/OLF